



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las catorce horas del día nueve de noviembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-3-2014-3** ha sido instruido en contra de los señores: **MARCO ANTONIO MELENDEZ LINARES**, Encargado de Activo Fijo, con un salario mensual de (\$500.00) y **MOISES ADOLFO CARCAMO**, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, con un salario mensual de (\$1,800.00) por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, realizada por la Dirección de Auditoría Cuatro de ésta Institución; conteniendo Dos Reparos con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores: **MOISES ADOLFO CARCAMO Y MARCO ANTONIO MELENDEZ LINARES**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**



I-) Por auto de fs. 24, emitido a las ocho horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil catorce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 25.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 30 al 32 ambos vuelto, emitido a las quince horas del día veinticinco de abril de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. 3.2 (Hallazgo Uno) SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEFICIENCIAS EN**



LA CODIFICACION DEL INVENTARIO GENERAL DE ACTIVO FIJO. Según el Informe de Auditoría, los auditores al examinar el Inventario General de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2011 del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, observaron que los números de inventario que éste refleja no coinciden con el orden y estructura establecida en el Manual de Registro y Control de Bienes, ya que en la codificación de éste último, no se ha tomado en cuenta la ubicación geográfica por departamento y por municipio, el cual debería estar conformado por 11 dígitos. Además dicho inventario no contiene ningún campo que refleje la ubicación de donde ha sido asignado el bien. **REPARO DOS.** (Hallazgo Dos) **HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS DIFIERE CON EL PRESUPUESTO Y LA PROGRAMACION DE EJECUCION PRESUPUESTARIA.** Según el Informe de Auditoría, los auditores al realizar una Comparación del Plan Anual de Compras (PAC) con el Presupuesto y Programación de Ejecución Presupuestaria 2011, determinaron diferencias que corresponden a \$3,739,421.95 por ampliaciones no modificadas en el PAC y de \$1,219,815.00 no reprogramado en el PAC inicialmente, lo que totalizan una diferencia de \$ 4,959,236.95.

III-) a fs. 33 corre agregada la esuela de notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fs. 34 y 35 corren agregados los emplazamientos de los cuentadantes. La licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 26, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 27 y 28, por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las nueve horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil catorce de fs. 28 a 29, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) De fs. 36 al 37 se encuentra el escrito presentado por el señor **MOISES ADOLFO CARCAMO**, juntamente con anexos de fs. 38 al 43, mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: *“...REPARO DOS. (Hallazgo Dos) HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS DIFIERE CON EL PRESUPUESTO Y LA PROGRAMACION DE EJECUCION PRESUPUESTARIA. Para el cual hago el siguiente comentario, así como también presento*



59

fotocopias de documentos relacionados al reparo, los cuales contribuirán a desvanecer lo observado. En el examen del Equipo de Auditoría, manifiestan la inoperancia a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 12) "Atribuciones de la UACI", literal c) y el Manual de Organización y Funciones del ISBM. El referido artículo 12) de la LACAP, en su totalidad, a partir del 11 de Junio de 2011, quedo derogado según D.L. No. 275 de fecha 18 de mayo/2011, publicado en el Diario Oficial 102 Tomo 391 de fecha 2 de Junio de 2011 (se anexan fotocopias, págs. 5 y 6), así mismo solicitamos muy atentamente ampliar la información observada, poniendo por específico las reprogramaciones, ya que las diferencias de la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP), con el fin de verificar que todas las reprogramaciones correspondan a lo programado en el Plan Anual de Compras (PAC), esta solicitud es debido a que dentro de los rubros de agrupaciones observados: 54- Adquisición de Bienes y Servicios, 55- Gastos Financieros y Otros, y 61- Inversiones y Activos Fijos, hay específicos que no son procesos LACAP, y dentro del PAC solo se programan específicos con procesos LACAP. Así mismo según Manual de Procedimientos (se anexan fotocopias) correspondientes a funciones de la Unidad Financiera Institucional (págs. 31 y 36 del Manual, fotocopias págs. 7 y 8), en el paso 13, el Comité Técnico Presupuestario, realiza las respectivas reprogramaciones y ajustes en la ejecución, así también la Unidad Financiera Institucional elabora la Liquidación Presupuestaria Anual, por lo que se considera que el tiempo que estuvo vigente el artículo 12) de la LACAP, se le dio el debido cumplimiento. Es importante mencionar que en el Hallazgo Dos, los Auditores mencionan "que la situación se generó por la falta de coordinación entre el Jefe UACI con la Unidad Financiera Institucional", pero solo se genera la Responsabilidad Administrativa para el jefe UACI, y la responsabilidad de la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL. De igual manera, se han hecho los ajustes necesarios, así como las recomendaciones con el fin de que las unidades o departamentos involucrados atiendan los mandatos recibidos, con el fin de que se subsane lo observado...".



A fs. 44 corre agregado el escrito presentado por **MARCO ANTONIO MELENDEZ LINARES**, juntamente con anexos de fs. 45 al 47, mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: "....REPARO UNO. DEFICIENCIAS EN LA CODIFICACION DEL INVENTARIO GENERAL DE ACTIVO FIJO. Alegatos de Defensa: 1- Que comienzo a laborar desde el 1º de Marzo de 2011, y a partir de esta fecha no tuve actividad en activo fijo, trabajo (de motorista, entregando insumos, bienes muebles y equipo médico), hasta septiembre del mismo año, fecha en que se me dio un escritorio y equipo informático para dedicarme a revisar y modificar el manual de activo fijo del año 2009, actualizando y remitiendo a presidencia para su aprobación en octubre del mismo año, es así que este servidor creo la forma de codificar los bienes del ISBM en la actualidad para su mejor ubicación, prueba de ello anexo al presente escrito un inventario parcial del Consultorio de La Palma, elaborado en el nuevo sistema, que yo

9



solicite a informática como muestra de que se está trabajando sobre el reparo señalado en mi período, con dificultades de apoyo en Recurso Humano por parte de la Administración, Activo Fijo en la actualidad solo es este servidor...". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 47 al 48 emitida a las diez horas del día veintidós de julio del dos mil catorce, admitió los anteriores escritos juntamente con los documentos anexos y tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los señores antes mencionados; como también en este mismo auto se le concedió a la Fiscalía General de la República a fin de que se en el término de tres días hábiles emita su correspondiente opinión del presente Juicio.

V-) De fs. 50 a 51, se agregó el escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** que en lo medular establece lo siguiente: *"...REPARO UNO. DEFICIENCIAS EN LA CODIFICACION DEL INVENTARIO GENERAL DE ACTIVO FIJO. Al respecto el señor MARCO ANTONIO MELENDEZ LINARES, ha presentado escrito en el que se muestra parte en el presente juicio de cuentas, manifestando en el mismo que "la responsabilidad del activo fijo le fue asignada en el mes de septiembre del año 2011; continua expresando que posterior a la designación procedió a revisar y modificar el manual de activo fijo del año 2009...". Por tanto, en razón de la argumentación expuesta por el servidor actuante, la representación fiscal considera que lo expuesto no tiene validez para dar por superado el reparo, de igual manera la documentación que presenta no es suficiente, ni valedera para desvirtuarlo; considerando que en la determinación del hallazgo los auditores han dejado relacionado el hallazgo, investigación y cotejo de documentos que arrojaron la observación. Por lo que se confirma la existencia del mismo al momento en que se efectuó la auditoría; en consecuencia solicito que en sentencia se condene al pago de la responsabilidad correspondiente. REPARO DOS. PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS DIFIERE CON EL PRESUPUESTO Y LA PROGRAMACION DE EJECUCION PRESUPUESTARIA. Con relación al presente reparo el señor MOISES ADOLFO CARCAMO, manifiesta en lo medular de su escrito que solicita ampliación de la información observada...; y cuestiona la atribución de presente reparo contra el jefe UACI, refiriendo la no atribución de la responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional. De lo expuesto por el servidor actuante la representación fiscal considera que la argumentación carece de validez para dar por superado el hallazgo, y la documentación que presenta no es suficiente, ni valedera para desvirtuarlo, debiendo tomarse en consideración que consta en el informe de auditoría que dio origen al presente juicio que el servidor no presentó ningún comentario por el señalamiento realizado; en consecuencia el hallazgo se mantiene y solicito en sentencia se condene al pago de la responsabilidad correspondiente. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los*



argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados y la documentación no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales". Por tanto, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República....". Por lo que esta Cámara mediante resolución de **fs. 53** vto. a **54** fte. emitida a las quince horas y treinta minutos del día uno de septiembre del dos mil catorce, dio por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.



VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN LA CODIFICACION DEL INVENTARIO GENERAL DE ACTIVO FIJO.** Según el Informe de Auditoría,



los auditores al examinar el Inventario General de Activo Fijo al treinta y uno de diciembre de dos mil once del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, observaron que los números de inventario que éste refleja no coinciden con el orden y estructura establecida en el Manual de Registro y Control de Bienes, ya que en la codificación de éste último, no se ha tomado en cuenta la ubicación geográfica por departamento y por municipio, el cual debería estar conformado por once dígitos. Además dicho inventario no contiene ningún campo que refleje la ubicación de donde ha sido asignado el bien. Sobre tal particular, el servidor actuante **Marco Antonio Meléndez Linares**, en su derecho de defensa ha manifestado que labora a partir del primero de marzo del año dos mil once, sosteniendo que desde esa fecha no tuvo actividad en el área de Activo Fijo, ejecutando actividades en otras áreas, hasta el mes de septiembre de citado año que se le asignó implementos de oficina para revisar y modificar el Manual de Activo Fijo; asimismo acota que en el mes de octubre de dos mil once remitió a Presidencia de la Entidad, el Manual en mención para su aprobación, habiendo logrado innovar la forma de codificar los bienes en Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, no obstante hace mención que no ha recibido el apoyo requerido por parte de otras áreas, ya que el área de Activo Fijo solamente la conforma el reparado citado. Sobre lo anterior expuesto el **Ministerio Público Fiscal** en su opinión de mérito, hace alusión a los argumentos brindados por el reparado, sosteniendo que no tiene validez para superar lo observado, además considera que la documentación presentada no es suficiente ni valedera para desvirtuar el reparo, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. Sobre tal particular los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones: el servidor actuante ha manifestado entre otros aspectos, que ingresó a la Institución en el mes de marzo de dos mil once, habiendo realizado diferentes actividades hasta que en el mes de septiembre de referido año inició gestiones en el Área de Activo Fijo, enviando a Presidencia el Manual de Activo Fijo para su respectiva aprobación, innovando así la forma de codificar los bienes, presentando como prueba de descargo copias simples de un inventario que corre agregado de fs. 45 a 47; al respecto los suscritos estimamos que los argumentos y prueba referida son insuficientes para desvincularlo de lo señalado, en razón que no acompaña a la prueba presentada documentación que sustente sus actividades desde el mes de septiembre en el año dos mil once y que cumpla con el Manual para el Registro y Control de Bienes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y las Normas Técnicas de Control Interno, de igual manera no adjunta el citado Manual que supuestamente fue remitido a Presidencia de la Entidad auditada, así como



tampoco Acuerdo o Contrato que justifique que sus funciones como Encargado de Activo Fijo iniciaron hasta el mes de septiembre de dos mil once; en ese sentido para dar un fallo conforme a derecho los suscritos también hemos analizado la condición base de este Reparo, del que se extrae que el equipo de auditores sustentó el hallazgo el Literal 3-13 de las Normas Técnicas de Control Interno el cual determina lo siguiente: *"el sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación o identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revaluó cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo.."*; en el mismo sentido, el auditor también sustentó el hallazgo en el romano XI del Manual para el Registro y Control de bienes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que determina: *"...para la asignación de códigos en el registro de los inventarios de los bienes se ha tomado en cuenta la ubicación geográfica por departamento y por municipio; se ha considerado además, clasificar el inventario por tipo de bien y por último, se registra el número correlativo de las existencias de cada tipo de bien.."*. Además se revisaron los papeles de trabajo del auditor, en base a lo que establece el Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y luego de una revisión minuciosa, se evidencia que en el Archivo Corriente de Resultados ACR10, Hallazgos de auditoría con sus evidencias, consta que el auditor realizó un muestro de los bienes institucionales, como planta telefónica, Reloj Biométrico, impresoras entre otras, que poseen una codificación que no es conforme a la estructura que regulan disposiciones reglamentarias. En tal sentido los suscritos estimamos que el encargado de Activo Fijo debe mantener actualizada la base de datos correspondiente al registro y control de bienes inmuebles, debiendo efectuar la codificación de los bienes conforme a lo regulado en el Manual para el Registro y Control de Bienes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por lo que existe un evidente incumplimiento de ley que se adecua a lo dispuesto en los Arts. 54 y 69 inciso segundo de la Ley de esta Corte, siendo procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario devengado en el periodo auditado. **REPARO DOS. PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS DIFIERE CON EL PRESUPUESTO Y LA PROGRAMACION DE EJECUCION PRESUPUESTARIA.** Según el Informe de Auditoría, los auditores al realizar una Comparación del Plan Anual de Compras (PAC) con el Presupuesto y Programación de Ejecución Presupuestaria dos mil once, determinaron diferencias que corresponden a \$3,739,421.95 por ampliaciones no modificadas en el PAC y de \$1,219,815.00 no reprogramado en

8



PAC inicialmente, lo que totalizan una diferencia de \$4,959,236.95. Sobre lo señalado el reparado **Moisés Adolfo Cárcamo**, ha argumentado que el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública a partir del once de junio de dos mil once quedo derogado de conformidad al Decreto Legislativo Número Doscientos Setenta y Cinco de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Ciento Dos Tomo Trescientos Noventa y Uno de fecha dos de junio de citado año. Por otra parte, sostiene que de acuerdo al Manual de Funciones de la Unidad Financiera Institucional, el Comité Técnico Presupuestario es el encargado de realizar las reprogramaciones y ajustes a la ejecución, además argumenta que dicha Unidad es quien elabora la liquidación presupuestaria anual, por lo que considera que el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública se le dio cumplimiento durante su vigencia. Al respecto la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito sostiene que los argumentos ofrecidos carecen de validez para dar por superado el hallazgo y la documentación que presenta no es suficiente ni valedera para desvirtuar el reparo, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. Los suscritos Jueces hacemos las consideraciones siguientes: el reparado señor **Moisés Adolfo Cárcamo**, ha expuesto que la disposición legal base del reparo fue derogada mediante Decreto Legislativo en junio del año dos mil once, además que solicito que se le brindara un detalle sobre las reprogramaciones enunciadas en el pliego de reparo, y finalmente ha sostenido que en el Manual de Funciones de la entidad auditada, estipula que existe un comité que es el encargado de realizar las reprogramaciones y ajustes a la ejecución del presupuesto. En atención a la primera premisa, el Manual de Funciones al que hace alusión y del cual el reparado presenta algunos pasajes en copia simple, hemos analizado los Papeles de Trabajo recabados por Auditoria, así como también sus archivos digitales, los cuales deben ser recopilados de conformidad al Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; advirtiéndole que en el CD titulado "Auditoria Financiera ISBM 2011", contiene una carpeta denominada AC01113AFDA4ISBM, Procedimiento, Archivo Permanente, Manuales Internos y Externos, este contienen varios archivos magnéticos en Formato de Documento Portátil (PDF), entre ellos el "*Manual de Procedimientos, Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial*", el cual dicha disposición reglamentaria fue aprobada por el Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por medio de Acuerdo No. ISBM-UPI-86/2012 de fecha tres de julio de dos mil doce; sin embargo como es de saberse el periodo auditado que nos corresponde en el presente Juicio es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por lo que los suscritos estimamos que



no se puede dar el valor probatorio respectivo, por estar el Manual fuera del alcance del periodo auditado, siendo improcedente este punto para desvincularlo de lo atribuido. Por otra parte consta en dichos Papeles de Trabajo que mediante nota con referencia REF. DA4-AF-013/2013 suscrita por el Jefe de Equipo y Auditor a cargo del examen, del cual se puede extraer que al señor Moisés Adolfo Cárcamo en ese tiempo Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se le informo sobre el hallazgo hoy reparo, situación de la cual en el plazo de cinco días no brindó explicación alguna. Atendiendo a la segunda premisa, los suscritos también hemos analizado el argumento brindado por el servidor sobre la vigencia del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, sobre este punto, si bien es cierto tal como lo ha sostenido el servidor actuante, dicha disposición legal tuvo vigencia hasta el mes de junio de dos mil once, la cual determinaba lo siguiente: *“Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: literal c): Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones”*; sobre tal particular siempre en el ámbito de los papeles de trabajo en el Archivo Corriente de Resultados ACR10 “hallazgos de Auditoria con sus evidencias” se encuentra copia del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la entidad auditada, donde se establece varios datos como el catálogo de productos y servicios, los meses comprendidos del año dos mil once, código, titulo, entre otros, cifras presupuestarias; y que además posee fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, asimismo corre agregado copia de Oficio Número 0086 de fecha doce de enero de dos mil once, suscrita por el Director General del Presupuesto dirigido al Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por medio del cual informó sobre la aprobación de la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once; como es de advertirse la disposición legal invocada tenia vigencia en el año de su modificación y por consecuencia responsabilidad de su elaboración, planificación y modificación en el Presupuesto Anual por parte del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, habiéndose inobservado de esa manera el Art. 12 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica vigente al momento del acto, como también las funciones generales del Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, relacionada en

✂



el Manual de Organización y Funciones del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por lo que es procedente confirmar el reparo e imponer una multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al funcionario que ejerció el cargo de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con el diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido por el actuante durante el periodo auditado.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas en cada uno de los reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara falla: I) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO**, titulado “DEFICIENCIAS EN LA CODIFICACION DEL INVENTARIO GENERAL DE ACTIVO FIJO”, **CONDÉNASE** a pagar al señor **MARCO ANTONIO MELENDEZ LINARES** la cantidad de *CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00)* multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. II) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO DOS**, titulado “PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS DIFIERE CON EL PRESUPUESTO Y LA PROGRAMACION DE EJECUCION PRESUPUESTARIA”, **CONDÉNASE** a pagar al señor **MOISES ADOLFO CARCAMO** la cantidad de *CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$180.00)* multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. III) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es por *DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$230.00)*. IV- Al ser canceladas la multa impuesta en concepto de Responsabilidad de Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. V- Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores condenados en este fallo, en el cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE



Ante mí,



Secretario de Actuaciones

JC-IV-3-2014-3
Fiscal Licda. Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado
Ref. 18-DE-UJC-18-2013
LECT





MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas diecinueve minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las catorce horas del día nueve de noviembre de dos mil quince, en el Juicio de Cuentas Numero **JC-IV-3-2014-3**, seguido en contra de los señores: **MARCO ANTONIO MELÉNDEZ LINARES**, Encargado de Activo Fijo y **MOISÉS ADOLFO CÁRCAMO**, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones; derivado del Informe de Auditoría Financiera, practicado al **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; a quienes se les determinó Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

““(…)fallo: I) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO**, titulado “**DEFICIENCIAS EN LA CODIFICACION DEL INVENTARIO GENERAL DE ACTIVO FIJO**”, **CONDÉNASE** a pagar al señor **MARCO ANTONIO MELÉNDEZ LINARES** la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00)** multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. II) Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO DOS**, titulado “**PROGRAMACIÓN ANUAL DE COMPRAS DIFIERE CON EL PRESUPUESTO Y LA PROGRAMACION DE EJECUCION PRESUPUESTARIA**”, **CONDÉNASE** a pagar al señor **MOISES ADOLFO CARCAMO** la cantidad de **CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$180.00)** multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. III) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es por **DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$230.00)**. IV- Al ser canceladas la multa impuesta en concepto de Responsabilidad de Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. V- Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores condenados en este tallo, en el cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **NOTIFÍQUESE (...)**””

Estando en desacuerdo con dicho fallo el señor **Marco Antonio Meléndez Linares**, actuando por derecho propio, interpuso Recurso de Apelación, solicitud que le fue

admitida de folios 103 a 104 ambos vuelto de la única pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido en calidad de apelante el señor mencionado en el párrafo anterior, quien actúa por derecho propio; y en calidad de apelada la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) Por resolución de fs. 4 vuelto a 5 frente de este incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelante al señor **MARCO ANTONIO MELÉNDEZ LINARES**, quien actúa por derecho propio, y en calidad de Apelada a la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. En el mismo auto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado al apelante, para que expresara agravios.

II) En el escrito de expresión de agravios de folios 8 y de 9 a 11 del presente incidente, el señor **Marco Antonio Meléndez Linares**, expuso lo siguiente:

*“”(...)haciendo uso del Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debo mencionar que puedo mostrar las copias de Memorándum que en su momento entregue a las autoridades superiores del ISBM, selladas y firmadas de recibidas, donde se solicito recursos para el desarrollo de las actividades de la sección de Activo Fijo, y las respuestas no fueron las esperadas, si tomamos en cuenta el incumplimiento al manual de activo fijo por parte de algunos Jefaturas del ISBM que obstaculizaban actividades propias de Activo Fijo. (...)al hacer uso del Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mi respuesta es entregar las siguientes copias de Memorándum selladas y firmadas de recibido por las jefaturas superiores, en la que se describe las diferentes formas solicitadas de recursos y apoyo para ejercer el cargo con diligencia administrativa, desde que estuve al frente de la sección de Activo Fijo el 1/03/2011, y al no recibir respuestas positivas por las jefaturas superiores inmediatas para el desarrollo de las funciones en el cargo, convirtiendo esto en agravios, olvidando la base legal del Manual de activo fijo: **III. BASE LEGAL** El presente Manual tiene como base legal: ➤**Art. 22 de las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO, DECRETO No 4 DE LA CORTE DE CUENTAS, de fecha 14/09/2004, D. Oficial: 180, Tomo: 364, Publicación DO: 29/09/2004, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos, el***



cual establece: "La Máxima autoridad, los demás niveles gerenciales y de jefatura deben establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables" (...)"



III) Por auto de fs. 36 vuelto a 37 frente del incidente se tuvo por expresados los agravios por parte del apelante; en el mismo auto se confirió traslado a la Representación Fiscal a efecto que contestara agravios.

IV) En escrito de folios 41, la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, contestó agravios, manifestando literalmente lo siguiente:

"... Con relación al incidente planteado, es importante mencionar que el recurso de apelación solo es la revisión de la sentencia apelada y que la Segunda Instancia es una instancia revisora sobre la justicia o injusticia de la sentencia venida en grado de apelación. En el escrito de expresión de agravios el recurrente mencionan que puede mostrar la documentación que en su momento entregó a las autoridades superiores del ISBM, adjunta copias simples. Ante lo expuesto la representación fiscal considera que esta Honorable Cámara ha concedido la oportunidad procesal oportuna, no obstante el servidor únicamente presenta documentos no pertinentes para ser valorados en la presente etapa; por lo que ésta considera que los meros argumentos no son suficientes para modificar, revocar o anular la sentencia de mérito. Honorable Cámara, queda demostrado que la sentencia dictada por el tribunal A-quo está apegada a la justicia y a la legalidad, por lo tanto, es procedente que este tribunal superior confirme dicha sentencia pro estar apegada a derecho..."

V) El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....".

En este incidente, el objeto de la apelación, se circunscribirá al romano I del fallo de la sentencia venida en grado referido al reparo uno, con Responsabilidad Administrativa de la responsabilidad atribuida al señor Marco Antonio Meléndez Linares.

REPARO UNO

3.2 (Hallazgo Uno) **SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO** **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

DEFICIENCIAS EN LA CODIFICACION DEL INVENTARIO GENERAL DE ACTIVO FIJO.

Según el Informe de Auditoría, los auditores al examinar el Inventario General de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2011 del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, observaron que los números de inventario que éste refleja no coinciden con el orden y estructura establecida en el Manual de Registro y Control de Bienes, ya que en la codificación de éste último, no se ha tomado en cuenta la ubicación geográfica por departamento y por municipio, el cual debería estar conformado por 11 dígitos. Además dicho inventario no contiene ningún campo que refleje la ubicación de donde ha sido asignado el bien.

Inobservando lo establecido en el Literal 3-13 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por La Corte de Cuentas de la República, aplicables al ISBM en el período auditado y en el romano XI del Manual para el Registro y Control de bienes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

La deficiencia se debe, a que en la codificación de los bienes el Encargado de Activo Fijo no tomó en cuenta la estructura señalada en el Manual para el registro y control de bienes, así mismo en el inventario no se encuentra detallada la ubicación física de estos o el detalle del área donde se encuentra asignado el bien.

El no contar con controles internos efectivos, así como a la falta de ubicación y de uniformidad entre lo establecido en la normativa y lo que el inventario presenta, pone en riesgo la seguridad de los bienes Institucionales, permitiendo el posible extravío o deterioro de los mismos y a la vez afectando los saldos financieros contables.

Lo anterior, genera presunta Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que deberá responder por el presente Reparó, el señor **MARCO ANTONIO MELÉNDEZ LINARES**, Encargado de Activo Fijo.

Verificado lo anterior, esta Cámara considera:

- a) El reparo señala que los inventarios de Activo Fijo no cuentan con la estructura señalada en el Manual para el registro y control de bienes, así como la ubicación de los



referidos bienes.

b) El apelante en su escrito hace referencia a que se ha solicitado a las autoridades superiores de ISBM, recursos para el desarrollo de las actividades de la sección de Activo Fijo, anexando copias de informe y memorándums.

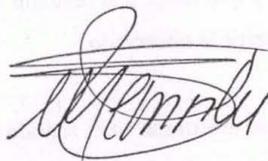
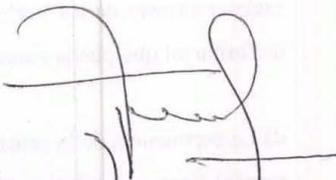


c) Al respecto esta Cámara al analizar los alegatos vertidos por el servidor actuante, las incidencias en el proceso de primera instancia y los de segunda instancia, los memorándums e informes presentados por el ahora apelante, concluye que la prueba presentada efectivamente respaldan los agravios expresados por el impetrante, no así es capaz de desvanecer el reparo, ya que el objeto de la observación y lo alegado es no son pertinentes. La pertinencia de la prueba deviene de la capacidad que tiene de controvertir el objeto del proceso con los agravios y pruebas, ésta prueba deber ser capaz de respaldar los agravios de una forma tal que al contraponerlo con el objeto del reparo sea idóneo para esclarecer los hechos y lograr una absolución, en el presente caso se prueba las gestiones que se han hecho del año 2011 al 2014 sin que se pueda evidenciar que en el período auditado que corresponde al año 2011, efectivamente se llevó un inventario con las características establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno y el Manual para el Registro y Control de Bienes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Por lo que la prueba aportada en el proceso no goza de la característica de ser útil, debido a que ésta no establece que si se llevó la codificación de bienes e inventario con los once dígitos necesarios y teniendo su ubicación. Para que una prueba sea útil debe ser del período sujeto al examen, capaz de suministrar información para el esclarecimiento de los hechos y que tenga una relación directa con el objeto del reparo de forma tal que pueda controvertir lo observado.

d) La pertinencia de la prueba se determina en el sentido que lo observado (el origen del reparo) tiene una relación lógica con lo alegado y que pertenezca al período que se ha auditado, además que dicha documentación debe ser completa y capaz de determinar que los hechos alegados son ciertos de forma tal que genere la certeza de lo que se pretende probar, cuando la documentación tiene pertinencia al proceso, ésta se vuelve útil, ya que es susceptible de establecer hechos que se están dirimiendo en el proceso y por lo tanto se vuelve conducente por el hecho que muestra un panorama real y transporta en ella las pretensiones claras de los recurrentes; la prueba conducente es aquella que por sí sola le muestran información que no necesita interpretación porque esclarece de forma inequívoca al juzgador la verdad de los hechos respaldando los alegatos de las partes.

e) En vista de lo anterior y siendo que la Responsabilidad Administrativa es por la acción u omisión de las partes en la inobservancia a disposiciones legales y reglamentarias tal como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que literalmente dice: *“Responsabilidad Administrativa Art. 54.- La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.”*; en concordancia con el artículo, existe inobservancia a las disposiciones legales ya que no se ha probado a lo largo del proceso que en el año 2011 se realizó la codificación tal como la normativa establece y el inventario con la ubicación de los bienes, si se ha evidenciado que para el año 2012 se comenzó a codificar los bienes dentro de los parámetros legales, no obstante esta acción debía realizarse desde el 2011, tal como la norma lo establece, situación que no ha sido desvanecida en el proceso.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I)** Confirmase en todas sus partes la sentencia venida en grado; **II)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; librese la ejecutoria de ley; **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**

**PRONUNCIADA POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA Y MAGISTRADOS
QUE LA SUSCRIBEN.**

Secretario de Actuaciones.



3

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2011**



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2013

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS	1
1.1.1.TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2.ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3.ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4.ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	2
1.1.5.ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	2
1.1.6.SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
3.2 HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO	7
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	11
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	12
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	13
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	13



Profesor
Rafael Antonio Coto López
Director Presidente
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el art. 195, ordinal 4°, de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre 2011, presenta opinión limpia.



1.1.2 ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestro estudio y evaluación del control interno, reveló la condición reportable siguiente.

1. Deficiencia en la codificación del Inventario General de Activo Fijo del año 2011

1.1.4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTO Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron la siguiente instancia de incumplimiento:

- 1.- La Programación Anual de Compras difiere con el Presupuesto y la Programación de Ejecución Presupuestaria.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Durante la ejecución de la auditoría, se analizó un informe, realizado por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; denominado "Informe final de Exámenes Especiales Área Salud Relacionados con Cumplimiento a Normativa Administrativa por parte de Proveedores de Bienes y Servicios Médico Hospitalarios, el cual contiene siete condiciones a las que auditoría Interna ya le dio seguimiento, no obstante existían algunas deficiencias que dicha auditoría Interna las había considerado como no superadas, por lo que en nuestro examen fueron incluidas y tomadas en consideración.

En relación a los informes generados por firmas privadas de Auditoría, constatamos que existe un informe que fue elaborado por la firma Privada "Murcia y Murcia" S.A. de C.V. correspondiente al período del 1 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2011, al analizar dicho informe se conoció que presenta observaciones que aún no han sido subsanadas y que auditoría Interna se encuentra dándole seguimiento; dichas observaciones fueron consideradas en nuestros programas de auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se realizó ningún seguimiento, debido a que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente a la del ejercicio 2010, por lo que al inicio de ésta, el informe de la auditoría anterior no se había notificados a las autoridades del Instituto.

2.- ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Profesor

Rafael Antonio Coto López

Director Presidente,

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 16 de diciembre de 2013

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

Corte de Cuentas de la República



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2011, considerados para nuestro examen son:

- ↳ Estado de Situación Financiera.
- ↳ Estado de Rendimiento Económico.
- ↳ Estado de Flujo de Fondos.
- ↳ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ↳ Notas explicativas a los Estados Financieros.

Dichos estados financieros auditados y las notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Profesor

Rafael Antonio Coto López

Director Presidente,

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.



La Administración del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Dentro de nuestro examen identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La Condición Reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Deficiencia en la codificación del Inventario General de Activo Fijo del año 2011

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del control interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos asuntos menores, los cuales se han comunicado a la Administración en el transcurso de la auditoría y en carta de gerencia de fecha 16 de diciembre de 2013

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 16 de diciembre de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



3.2.- HALLAZGO SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1.- DEFICIENCIAS EN LA CODIFICACION DEL INVENTARIO GENERAL DE ACTIVO FIJO

Al examinar el Inventario General de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2011 del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, observamos que los números de inventario que éste refleja no coinciden con el orden y estructura establecida en el Manual de Registro y Control de Bienes, ya que en la codificación de éste último, no se ha tomado en cuenta la ubicación geográfica por departamento y por municipio, el cual debería estar conformado por 11 dígitos. Además dicho inventario no contiene ningún campo que refleje la ubicación de donde ha sido asignado el bien.

El Literal 3-13 de las Normas Técnicas de Control Interno Emitidas por La Corte de Cuentas de la República, aplicables al ISBM en el período auditado, establece: El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo.

En romano XI del Manual para el Registro y Control de bienes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en romano XI, establece: para la asignación de códigos en el registro de los inventarios de los bienes se ha tomado en cuenta la ubicación geográfica por departamento y por municipio; se ha considerado además, clasificar el inventario por tipo de bien y por último, se registra el número correlativo de las existencias de cada tipo de bien-



La deficiencia se debe, a que en la codificación de los bienes el Encargado de Activo Fijo no tomó en cuenta la estructura señalada en el Manual para el registro y control de bienes, así mismo en el inventario no se encuentra detallada la ubicación física de estos o el detalle del área donde se encuentra asignado el bien.

El no contar con controles internos efectivos, así como a la falta de ubicación y de uniformidad entre lo establecido en la normativa y lo que el inventario presenta, pone en riesgo la seguridad de los bienes Institucionales, permitiendo el posible extravío o deterioro de los mismos y a la vez afectando los saldos financieros contables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Encargado de Activo Fijo en nota de fecha 9 de septiembre de 2013 manifiesta lo siguiente: "La sección de Activo Fijo se encuentra en una fase de reestructuración del

inventario, en la cual se ha hecho un programa nuevo para corregir este tipo de situaciones, se están haciendo visitas de campo a todos los policlínicos, consultorios y oficinas Administrativas Centrales, en el cual los lugares visitados tienen el código de inventario con sus once dígitos (11) según el Manual de Activo Fijo, se anexan hojas de inventarios realizados de Apastepeque y San Vicente, los cuales serán incorporados al sistema nuevo de inventario, quedando estos bienes cargados " llámese administrador, coordinador o regente del lugar, además le hago entrega(anexo) de hoja con los lugares en visitas de campo, que suman (25). Para que Ud. pueda hacer comparaciones le hago entrega de inventario de Activo Fijo 2011 y el inventario general al 31/07/2012 (Debido al tamaño del inventario, se deja escaneado como evidencia solamente una pequeña porción del inventario que incluye las primeras y última página, cabe mencionar que el inventario completo consta de 227 páginas), ambos para ver el trabajo de No. de Inventario y el general para las ubicaciones, lo que Ud. no encuentra es porque está aún en proceso del sistema Nuevo, pero se tienen las hojas de cargo de lugar".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Encargado de Activo Fijo está realizando gestiones para mejorar la codificación de bienes en el inventario general; las hojas de cargo presentadas de San Vicente y Apastepeque, demuestran las gestiones realizadas, sin embargo estos datos no reflejan el trabajo realizado en todos los Policlínicos, consultorios y oficinas centrales. En relación al Inventario General de Activo Fijo al 31 de julio de 2012 del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial presentado como evidencia observamos que los números de inventario que éste refleja no coinciden con el orden y estructura establecida en el Manual de Registro y Control de Bienes, ya que en la codificación no se ha tomado en cuenta la ubicación geográfica, por departamento y por municipio el cual debería estar conformado por 11 dígitos, además observamos que este inventario refleja dos códigos de inventario lo cual no está estipulado en la estructura de códigos de inventario, ni en los formatos AF1 u hojas de cargo y formato AF2 formato para descargo y traslado de bienes. En nota de 6 de diciembre de 2013, el encargado de activo fijo nos presenta copia sobre algunas modificaciones que se han efectuado en cuanto a los campos que debe contener el inventario general de la Entidad como lo es el de presentar la codificación con los 11 dígitos, así mismo a dicho formato de inventario se le ha agregado la ubicación del bien, por tanto consideramos que la administración se encuentra realizando acciones que contribuirán a llevar un mejor control de los bienes, sin embargo sabemos la observación no se da por superada debido a que el inventario se encuentra en proceso de mejora y actualización ya que es todo un proceso y por tanto no ha sido finalizado, y que requerirá verificarlo y confirmarlo en la próxima auditoría. Por lo que la observación se mantiene como no superada en su totalidad.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Profesor
Rafael Antonio Coto López
Director Presidente
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros del período y entidad antes mencionada, así:

- 1.- La Programación Anual de Compras difiere con el Presupuesto y la Programación de Ejecución Presupuestaria.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra

atención que nos hiciera creer que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 16 de diciembre de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la Republica

4.2- HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1.- PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS DIFIERE CON EL PRESUPUESTO Y LA PROGRAMACION DE EJECUCION PRESUPUESTARIA.

Al realizar una Comparación del Plan Anual de Compras (PAC) con el Presupuesto y Programación de Ejecución Presupuestaria 2011, determinamos diferencias que corresponden a \$3,739,421.95 por ampliaciones no modificadas en el PAC y de \$1,219,815.00 no reprogramado en el PAC inicialmente, lo que totalizan una diferencia de \$ 4,959,236.95, lo cual se detalla así:

Concepto	Rubro de Agrupación 54	Rubro de Agrupación 55	Rubro de Agrupación 61	Total
Presupuesto de Egresos y PEP 2011				
Inicial	\$ 40,788,970.00	\$ 42,000.00	\$ 1,483,085.00	\$ 42,314,055.00
Ampliaciones	\$ 2,340,664.95	\$ 55,000.00	\$ 1,343,757.00	\$ 3,739,421.95
Ajustes	\$ (2,024,623.12)	\$ 42,000.00	\$ 1,926,108.12	\$ (56,515.00)
Total PEP	\$ 41,105,011.83	\$ 139,000.00	\$ 4,752,950.12	\$ 45,996,961.95
Monto S/Plan Anual de Compras Institucional 2011				
Total PAC	\$ 39,586,155.00	\$ 25,000.00	\$ 1,483,085.00	\$ 41,094,240.00
Diferencias				
Total diferencias	\$ 1,518,856.83	\$ 114,000.00	\$ 3,269,865.12	\$4,959,236.95



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 12 "Atribuciones de la UACI" literal c), Establece que corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones"

El Manual de Organización y Funciones del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) establece que las funciones generales del Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales son las de: "**Planificar**, organizar, dirigir y controlar los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios ejecutados en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, cumpliendo con las políticas, lineamientos y disposiciones establecidas dentro del marco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como mantener una relación integrada e interrelacionada con la Unidad Financiera Institucional en lo relacionado a

las adquisiciones y contrataciones especialmente en lo referente al crédito, presupuesto y disponibilidad financiera.

La situación se generó por la falta de coordinación entre el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con la Unidad Financiera, a fin de que las modificaciones realizadas al presupuesto institucional fueran consideradas en el Plan Anual de Compras.

La Entidad al no contar con una programación anual de compras real, imposibilita a la Administración a poseer con información objetiva que contribuya a la toma de decisiones y que además permita evaluar la gestión realizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no presentó ningún comentario por el señalamiento realizado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se mantiene la observación, ya que el Ex Jefe UACI, no dio respuesta a la observación presentada.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Se analizó un informe, realizado por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; denominado "Informe final de Exámenes Especiales Área Salud Relacionados con Cumplimiento a Normativa Administrativa por parte de Proveedores de Bienes y Servicios Médico Hospitalarios; contiene siete condiciones, a las cuales al solicitar las explicaciones se nos manifestó que auditoría Interna ya le dio seguimiento, no obstante existía algunas deficiencias que auditoría Interna las había considerado como no superadas, por lo que en nuestro examen fueron incluidas y tomadas en consideración.

En relación a los informes generados por firmas privadas de Auditoría, constatamos que existe un informe que fue elaborado por una firma Privada "Murcia y Murcia" S.A. de C.V. correspondiente al período del 1 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2011, al analizar dicho informe se conoció que presenta observaciones que aún no había sido subsanadas y que auditoría Interna se encontraba dándole seguimiento, por lo que dichas observaciones fueron consideradas en nuestros programas de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Dentro de la ejecución de la auditoría, no existen recomendaciones anteriores para darle seguimiento ya que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente a la del período 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, por lo que al inicio de esta auditoría el informe respectivo de la anterior, no se había notificado a la Administración del ISBM para la implementación respectiva de las recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como producto de nuestra auditoría presentamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tome las medidas preventivas y correctivas que le permitan para mejorar su gestión.

7.1 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

RECOMENDACIÓN No. 1 HALLAZGO No. 1

Recomendamos al Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para que a través del Encargado de Activo Fijo, realice el levantamiento físico de todos los Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad y actualice adecuadamente el Inventario General de Activo Fijo; elaborándolo acorde a la estructura establecida en el Manual de Registro y Control de Bienes.

7.2 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

RECOMENDACIÓN No.1, HALLAZGO No. 1

Recomendamos al Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, gire instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la jefatura de la Unidad Financiera, que cuando se efectúen modificaciones al presupuesto institucional, también se efectúen las modificaciones correspondientes en el Plan Anual de Compras..

San Salvador, 16 de diciembre del 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría, Cuatro
Corte de Cuentas de la República.



